



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere mediante la presente a los alcances y contenidos de la ley nacional 24.464, que crea el Sistema Federal de la Vivienda.

Artículo 2°.- A los fines de cumplir en el ámbito de la jurisdicción provincial, con los fines establecidos en la ley 24.464, créase el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por:

- a.- Los recursos FONAVI que le corresponden a la provincia en función de lo prescripto en el artículo 5° de la Ley Nacional mencionada.
- b.- Los recuperos de la inversiones realizadas con fondos fondos FONAVI, sus intereses y recargos.
- c.- La financiación obtenida a través de la negociación de la Cartera Hipotecaria de la viviendas financiadas por el FONAVI.
- d.- Otros recursos.

Los recursos que integran el Fondo Provincial de la Vivienda, deberán depositarse en una cuenta especial creada al efecto en el Banco de la Provincia de Río Negro, no pudiéndose utilizar los mismos sino por cumplimiento de los fines previstos en la ley nacional 24.464, que por la presente se adhiere.

Artículo 3°.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de la Vivienda, como entidad autárquica con individualidad técnica y financiera, que tendrá por primordial finalidad la administración del Fondo creado en el artículo 2° de la presente, conforme a los lineamientos estatuidos en la ley 24.464.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de la Vivienda, estará conformado por un Directorio de cinco (5) miembros, dos de ellos designados en forma directa por el Poder Ejecutivo, otros dos elegidos por la Legislatura de la Provincia, en virtud de ternas propuestas por el gremio de la construcción y la Federación de Cámaras de la Construcción de la Provincia de Río Negro y uno en representación de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Municipios de la provincia.

Artículo 5°.- Los miembros del Directorio deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia específica del Consejo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Vivienda, tendrá como finalidad:

- a.- Administrar el Fondo Provincial de la Vivienda, conforme los fines previstos de la presente ley.
- b.- Coordinar junto con el IPPV la planificación del Sistema Provincial de la Vivienda.
- c.- Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial de la Vivienda.
- d.- Evaluar el desarrollo de los objetivos del Sistema Provincial de la Vivienda, y en particular el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- e.- Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con los Fondos FONAVI.
- f.- Dictar su reglamento interno.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de la Vivienda elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento, el que deberá elevar antes del 31 de diciembre al Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de la Vivienda designará y removerá su propio personal técnico y administrativo.

Artículo 9°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, una Comisión Especial que tendrá por objetivo controlar que los beneficiarios del Fondo Provincial creado en el artículo 2° y la calidad de las viviendas construidas respondan acabadamente con las pautas fijadas en la presente ley y en la ley nacional 24.464.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 11.- De forma.